



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0595
RADICADO N° 2021-00164-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al literal a), del Art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 88C sur N° 49B – 03/05, del municipio de La Estrella, Antioquia, distinguido con la M.I. 001-24093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Oficina Registral, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: Para la práctica de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$6.100.000), expedida por compañía de Seguros debidamente acreditada para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Núm. 2º del Art. 590 del C.G.P. en concordancia con el Art. 603 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f37ba6ccfd4fd38010f71f7e857bb746ca858a4d646bdb303ea6535c4f6f64

Documento generado en 27/08/2021 04:14:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**